

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Eventos cancelados por la visita del Papa: ¿a quién se puede pedir una indemnización?

J. GIL J. DE LAS CASAS Actualizado 1 JUN. 2026 - 20:59



La visita del Papa León XIV convocará a más de un millón y medio de personas en Madrid. CARLOS LUJÁN EUROPA PRESS

Comentar

ÚLTIMA HORA

- 11:06 Feijóo, ante los empresarios catalanes: "Devolveré la..."
- 11:03 Toyota apuntala en mayo el liderato del mercado español
- 11:00 Toyota apuntala el liderato en España y Volkswagen resiste...
- 10:56 Uber y WeRide lanzarán robotaxis en Madrid a finales...
- 10:53 Entrevista FT a José Manuel Albares: defiende su firme...

Las empresas afectadas pueden reclamar cuando la Administración sea responsable directa del cierre y no exista justificación de interés público.

Madrid afronta una de las semanas más complejas de su historia reciente desde el punto de vista logístico. La **visita del Papa León XIV** convocará a más de un millón y medio de personas, en una serie de actos que coincidirán a lo largo del fin de semana con otros eventos multitudinarios como dos de los conciertos de Bad Bunny en la capital. El **plan de movilidad** activado por la Comunidad de Madrid para evitar el colapso **está provocando la cancelación de algunas actividades** previstas con anterioridad.

Muchas empresas, promotores y proveedores de servicios se preguntan si **es posible reclamar una indemnización por los perjuicios económicos derivados de estas cancelaciones**. Cuando el origen de la restricción es una decisión de la Administración pública, como en este caso, el cauce legal pertinente es la denominada **responsabilidad patrimonial** de la Administración.

"Las posibilidades existen, pero este **régimen es complejo y nada ágil**", advierte **Antonio Bañón**, responsable del área de derecho público de **Squire Patton Boggs**. **Para que la reclamación prospere, deben concurrir tres requisitos**: la existencia de un daño real y cuantificable -no meras expectativas o lucro cesante hipotético-; que el daño sea antijurídico, es decir, que el perjudicado no tenga obligación jurídica de soportarlo; y una relación de causalidad directa entre la actuación administrativa y el perjuicio sufrido.

En la práctica, **el tercer requisito suele ser el primero en fallar**. Bañón señala que "si la restricción responde a razones de seguridad o interés público debidamente justificadas, los tribunales tienden a considerar que el perjuicio forma parte del **sacrificio general** que todos debemos tolerar ante circunstancias excepcionales", lo que reduce en gran medida las probabilidades de éxito.

Sin embargo, si la cancelación afecta a **eventos que contaban con permisos y licencias firmes** y la revocación por parte de la Administración responde únicamente a la conveniencia de la agenda papal y no a motivos justificados de orden público, "el organizador podría tener derecho a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos", explica **Antonio Benítez Ostos**, socio director de **Administrativando Abogados**.

Asimismo, señala que existe otra posibilidad, en la que el **propio promotor cancele por "prudencia"**. Entonces, "la reclamación es prácticamente inviable, porque el daño directo lo genera la decisión privada, no la actuación administrativa", sentencia Benítez.

¿A quién se puede reclamar? Como explica el socio director de Administrativando, "todo **depende de quién haya dictado el acto administrativo** que cancela el evento en cuestión". Además, la reclamación, en la práctica, puede ser "concurrente entre varias administraciones", ya sea la Delegación del Gobierno, el Ayuntamiento de Madrid o la Comunidad de Madrid. "En este caso se les podría reclamar simultáneamente", aclara Benítez.

La vía de fuerza mayor

En los **contratos entre partes privadas**, el primer recurso habitual ante una cancelación pasa por invocar la fuerza mayor. Sin embargo, este mecanismo exige que el evento causante sea imprevisible e inevitable, y ese requisito presenta aquí una debilidad estructural difícil de superar.

Como apunta el letrado de Squire Patton Boggs, este carácter previsible "debilita notablemente ese argumento". Según la redacción de cada contrato, podría resultar más útil explorar la doctrina ***rebus sic stantibus***, que permite revisar las obligaciones contractuales cuando una alteración extraordinaria rompe el equilibrio inicial de las prestaciones. No obstante, tampoco es un camino sencillo ni de resultado garantizado.

Los expertos recomiendan a las empresas afectadas una **actuación inmediata en tres frentes**: documentar de forma exhaustiva todos los perjuicios económicos con facturas, contratos, comunicaciones y cifras concretas; revisar los contratos suscritos con clientes y proveedores para identificar las cláusulas aplicables y evaluar el margen de renegociación; y analizar el origen de las restricciones para determinar si el responsable es una Administración pública o un organismo privado, ya que la estrategia jurídica deberá ser distinta.

El tiempo, además, juega en contra. **El plazo para presentar reclamaciones** de responsabilidad patrimonial frente a la Administración **es de un año** desde que se produce el daño o desde que se manifiestan sus efectos. Una vez planteada, **el plazo para resolver es de seis meses**. "En el caso de que transcurrido dicho plazo no responda o que la misma sea denegatoria, será posible acudir a los tribunales, concretamente a la jurisdicción contencioso-administrativa", concluye el socio director de Administravando.

Jurídico

Actualidad y Tendencias

[María González Gordon pone en marcha GGB, su propia 'boutique'](#)

['El Rosco' tenía dueño: Fin a 15 años de pugna legal por la prueba más famosa de la TV](#)

[Lexroom cierra una ronda de 42 millones de euros para seguir creciendo en Europa](#)